

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

CONCERTADO

NÚMERO 93

Martes 29 de Abril

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan llamados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20
Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 113, correspondiente al día 23 de Abril de 1941, se publica la siguiente Circular:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitan a este Ministerio los datos estadísticos referentes a los Municipios que se interesan.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de las estadísticas de los presupuestos municipales ordinarios de 1941; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1940; a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos referidas al 31 de Diciembre de 1940, y a la del Inventario del Patrimonio municipal último.

Ministerio de la Gobernación

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda y situación económica, así como los del Inventario, a los modelos que se insertan en este «Boletín».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 a más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, aun en vigor, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presu-

puestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

Respecto a la situación económica, Deuda e inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, así como el inventario del Patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, debiendo indicar la fecha del inventario.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, Interventores y Secretarios, y muy especialmente para que al fijar las cantidades pendientes de cobro y pago solamente figuren las de las relaciones de Deudores y Acreedores de la liquidación del año 1940.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1940, o sea al resto que quedara en esa fecha de la que se concertó, una vez desquitada la cantidad que se

haya amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda en este caso la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto la llamada «relación de acreedores».

El plazo de remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos por errores habría de originar, serán comprendidos con el mayor escrúpulo las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los Municipios. Esto, especialmente, se espera del celo de las Jefaturas en el cumplimiento de este importante servicio.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad, para en su día poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de Abril de 1941.—El Director general de Administración Local, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común,

Dirección General de Administración Local

Provincia de

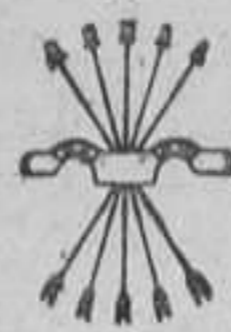
ESTADÍSTICA DE LA VIDA LOCAL

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA DEL MINISTERIO

Situación económica en 31 de Diciembre de 1940

Inventario del Patrimonio municipal

Ayuntamientos	Existencia en Caja en 31-12-40	Resultas de ingresos		Suma de ingresos	Resultas de Gastos		Superávit	Déficit	Deuda municipal	Bienes Comunales	FINCAS				Valores nominales		Otros bienes	
		Cantidad pendiente de cobro			Obligaciones pendientes de pago						Urbanas		Rústicas		Importe de sus			
											tasaciones	rentas anuales	tasaciones	rentas anuales	capitales	rentas anuales		



GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 41

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Benquerencia, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Marzo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1279

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 5

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Salorino, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1277

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la 1.ª Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución impuesto de Transportes, pertenecientes al año de 1940, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a tiempo el punto de residencia o aquéllos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar sus débitos por principal, recargos y costas, o señale domicilio o representante alguno, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Trujillo, según se

dispone en referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos. Número 98, Eduardo Solís Alvarado, 730 pesetas.

Trujillo, 4 de Abril de 1941.—El Recaudador, F. Alvarez.

1177

Distrito Forestal

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral. una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 12 de Mayo próximo.

Productos que se subastan, 7.500 kilogramos de leña de quince encinas.

Origen de los mismos, finca que antes fué dehesa Boyal de Garrovillas.

Tasación, 225 pesetas.

Depositario, Domingo Julián Julián.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 23 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28'40 pstas.)

1283

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado, y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Lorenzo Morientes Torres, vecino de Cilleros, cometido en la jurisdicción de Cilleros.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Un mulo, edad doce años, color castaño, desherrado de las cuatro extremidades, con hierro en la anca izquierda.

Dado en Hoyos a 7 de Abril de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González Espeso.

1137

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades

civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 300 pesetas aproximadamente, en billetes del Banco de España, y alguna cantidad de naranjas, que fueron sustraídas la noche del 5 al 6 de los corrientes del kiosco existente en el Parque de Calvo Sotelo, en esta capital, de la pertenencia de Ricardo Alvela Vidal, de esta vecindad, con domicilio en Avenida de la Virgen de la Montaña, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 121 de 1941, por robo.

Dado en Cáceres a 7 de Abril de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1123

ABERTURA

Don Juan Cepeda Ortiz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Abertura.

Doy te: Que el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Abertura a 4 de Abril de 1941. El señor don Pedro Garabato Trejo, Juez municipal que sentencia y que ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en la representación que la Ley le asigna; de la otra la denunciante Rosa Naranjo Lozano, viuda, mayor de edad, su sexo, de estos vecinos, y de la otra como denunciado reincidente Pedro Agudo Trejo, soltero, de 16 años de edad, jornalero y de la misma vecindad, de cuyo actual paradero se ignora, por hurto frustrado de harina de trigo.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al denunciado reincidente Pedro Agudo Trejo, a la pena de arresto mayor en su grado mínimo de un mes y un día, que cumplirá en el Depósito municipal de esta villa y al pago de las costas y gastos de este procedimiento hasta su total terminación.

Así por esta mi sentencia que por ignorarse el paradero del citado denunciado reincidente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Garabato.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al tan citado denunciado reincidente, extiendo el presente que con el señor Juez firmo en Abertura a 4 de Abril de 1941.—V.º B.º, el Juez municipal, Pedro Garabato.—El Secretario habilitado, Juan Cepeda Ortiz.

1124

LOGROSAN

Don José Sotillo Rubio, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e interés a la vez que en su caso sean

puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes, y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 48 de 1941 sobre hurto de esas caballerías, a Pablo Rodríguez Pérez, del sitio Eras del pueblo y Cordel, en término de Abertura.

Caballerías cuya busca se interesa Mula castaña de nueve años, cuello herido de rozaduras del yugo, falsa cicatriz, próximo a la natura, herrada de las manos y de talla menos de la marca; y

Mulo negro, de tres años, entero, herrado de las manos.

Dado en Logrosán a 7 de Abril de 1941.—José Sotillo Rubio.—El Secretario, licenciado Francisco Aguado.

1128

Alcaldías

MONROY

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monroy.

Hace saber: Que debidamente formados los Repartimientos de los años 1935, 36, 37, girados para la percepción del importe del 80 por 100 de la quinina suministrada en el Dispensario Antipalúdico de este Municipio, en los referidos años, quedan expuestos tales documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de las reclamaciones que contra ellos puedan presentarse, por los interesados.

Monroy, 8 de Abril de 1941.—José Collazos.

1140

VILLASBUENAS DE GATA

Edicto

Citando a mozos de ignorado paradero

Don Angel Domínguez Domínguez, Alcalde de Villasbuenas de Gata.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Dionisio Genaro Martín García, hijo de Petronilo y de Emérita, que nació en esta villa el 8 de Abril de 1921; y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1942, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual y 11 y 18 de Mayo próximo y horas de las ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villasbuenas de Gata, 31 de Abril de 1941.—El Alcalde, Angel Domínguez.

1171